

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002581 DE 2005

22 SET 2005

"Por la cual se modifica y prórroga el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. y TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., autorizado con la Resolución 011526 del 27 de agosto de 2002".

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Resolución 011526 del 27 de agosto de 2002, se autorizó el convenio de colaboración empresarial suscrito entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. y TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A.

Que mediante Radicado 39752 del 04 de agosto de 2005, las empresas de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. y TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., a través de sus Representantes Legales presentaron ante la oficina central del Ministerio de Transporte, solicitud de prórroga del Convenio de Colaboración Empresarial, autorizado mediante la Resolución 011526 del 27 de agosto de 2002.

Que mediante Radicado 46338 del 06 de septiembre de 2005, las empresas de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. y TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., a través de sus Representantes Legales hacen claridad a la solicitud bajo radicado 39752 del 04 de agosto de 2005, solicitando excluir adicionalmente del citado convenio, la ruta Florencia - Cali y viceversa, asignada a Transportes La Gaitana S.A.

22 SET 2005

"Por la cual se modifica y prórroga el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. y TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., autorizado con la Resolución 011526 del 27 de agosto de 2002".

2.

Que mediante Memorando 4551-1- 4670 del 09 de febrero de 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. y TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar y prorrogar la autorización para el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. y TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., mediante Resolución número 011526 del 27 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., la prestación del servicio de transporte en la ruta autorizada a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA., mediante resolución No. 007600 del 5 de noviembre de 1996, en el siguiente horario así:

Ruta: PUERTO RICO - BOGOTÁ (VÍA FLORENCIA - NEIVA) Y VICEVERSA

Saliendo de Puerto Rico: 19:30

Saliendo de Bogotá: 08:30

Características del servicio: frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, clase de Vehículo: Bus y/o Buseta.

ARTÍCULO TERCERO.- La libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente. Por consiguiente la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., no puede aplicar la libertad de horarios en lo convenido.

ARTÍCULO CUARTO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA., para todos los efectos continuará con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tienen autorizadas.

22 SET 2005

002581

RESOLUCIÓN No.

DE 2005

"Por la cual se modifica y prórroga el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. y TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., autorizado con la Resolución 011526 del 27 de agosto de 2002".

3.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA. y TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., con jurisdicción en la Dirección Territorial Huila - Caquetá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial Huila - Caquetá, que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

22 SET 2005

DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte

Proyectó: Mario Vega Barahona
Revisó: Enrique Carbonell Salas
09-09-2005

A. S.

17